tucional y al correlativo del plan de Tuxtepec, no solo habrá de hacerse una rebaja de derechos á los efectos nacionales, sino que deberán abolirse por completo las alcabalas establecidas. 6º Por último, concretándonos al comercio del Estado, llamamos respetuosamente la atencion del Gobierno de la Union, para que influya con el del Estado, á fin de que se remedie pronta y satisfactoriamente el grave mal que resulta, especialmente para los que hacen el comercio en menor escala, de pagar sobre unos mismos efectos el odioso impuesto de la alcabala dos ó mas veces, tan solo porque se realizan en distintos suelos rentísticos del Estado.

Asimismo llamamos la atencion del Gobierno sobre otro mal todavía mayor, particularmente para el comercio de este Partido, que consiste en que la alcabala se cobra en todo el Estado con arreglo á la tarifa de la capital. Y como los aforos de la plaza de Guanajuato son muy altos, como ordinariamente lo son en toda capital, y sobre ellos están basadas las asignaciones de la tarifa, resulta que en los pueblos pequeños y plazas de poca importancia como la de esta villa y la mayor parte de las del Estado, los efectos mercantiles y artículos de primera necesidad están sumamente gravados, y que el comercio carece algunas veces de ellos, porque los introductores se abstienen de llevarlos á las plazas, temerosos de pagar el excesivo impuesto de la alcabala. Hánse dado casos en que el importe de ésta haya sido igual al precio de la carga introducida en la plaza; y hallándose esta villa y su Partido muy inmediatos á la Sierra, carecen, sin embargo, de las maderas más indispensables para diversas construcciones, ó tienen que comprarlas á precios excesivos, todo por causa del cobro elevado de derechos de alcabala. Y si por una parte, ocasiona tal exceso la carestía y escasez de los efectos juntamente con el perjuicio de los comerciantes y de los consumidores, causa por otra bastante daño á las rentas del Estado, pues la exageracion en el cobro de tales derechos hace que muchos introduzcan furtivamente sus efectos, defraudando así al Erario con el contrabando los impuestos que legítimamente debieran pagársele.

Concluye la comision dando á esa jefatura las gracias por la honra con que se ha servido distinguirla, sometiendo á su estudio las anteriores resoluciones, y suplicándole se sirva elevarlas por el debido conducto al Ministerio respectivo.

Acámbaro, á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—T. Pimentel.—Agapito López de la Fuente.—J. M. Granados.—Francisco Romero.

#### ESTADO DE JALISCO.

BOLAÑOS,—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

El C. Comisario municipal de este mineral se ha servido dirigirme la circular núm. 19 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, fechada en México el 1º de Agosto para que, como comerciante, diese un informe circunstanciado sobre los puntos que se relacionan con la citada. Mas como el punto en que vivimos es uno de los más decaidos y abandonados, seria un absurdo dar informe sobre puntos que, por su naturaleza, son esenciales para el engrandecimiento del país y elevados pensamientos del C. Presidente.

Esta circunstancia sube de punto si se considera en la persona que ha recaido tal nombramiento para el objeto indicado, puesto que, falto de conocimientos en todas materias, más que atrevimiento habria en dar un informe sobre puntos que ni siquiera uno de ellos compete á este comercio.

El estado de decadencia se remonta á la miseria más inaudita, puesto que los mejores capitales con que contamos en esta plaza no suben á \$500.

Nuestros consumidores se concretan al insignificante número de vecinos del mineral y de otros tantos indios huicholes que, en la miseria é ignorancia más crasa, apenas compran los artículos más indispensables para la vida; de suerte que no es digno de mencionarse el estado mercantil que nos proteje. Bochornoso se hace decirlo, pero es cierto; nuestra decadencia crece á pasos agigantados.

El C. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público tomará en consideracion las razones que me asisten para dejar de cumplir con la exactitud que demanda su citada circular. ¡Ojalá y siquiera fuera de mencionarse nuestra situacion mercantil: mi esfuerzo, aunque incapaz, seria hasta cierto punto satisfecho!

Bolaños, Enero 21 de 1878.—Márcos Robles.—C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.-México.

### ESTADO DE MICHOACAN.

ZARAGOZA.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

Careciendo de los conocimientos necesarios para llenar debidamente la comision que se me ha conferido, de informar á ese Ministerio conforme á las preguntas que se sirve hacerme en las circulares expedidas con fecha 1º de Agosto próximo pasado, me atrevo á resolverlas fundado únicamente en la práctica de algunos casos, que como comerciante he adquirido, y por datos que me he proporcionado, mas nunca porque sea competente á demostrarlas con acierto. En consecuencia, bajo el mismo órden numérico de las preguntas de la referida circular, me permito poner en este informe las respectivas

1. Al principal elemento que lo constituye el capital; y en cuanto á la menor inversion de capitales en frutos del país, es debido al menor precio que éstos tienen y á la mas fácil adquisicion.

3. Es incalculable la proporcion desventajosa para el efecto nacional, puesto que éste va causando derechos en cada distrito de su tránsito, mientras que el extranjero circula libremente en el Estado en que ha satisfecho una sola vez sus derechos.

4. El nacional.

5. Remitiendo dinero ó libranzas: en el primer caso, se grava en diez ó más por ciento, segun la depreciacion de nuestra moneda en Europa; en el segundo caso, de doce á catorce por ciento.

6. Escalonando sus productos en las plazas mas consumidoras, en espera de la necesidad que tengan los compradores.

7. De cuatro á seis por ciento anual.

8. Mercantilmente, de nueve á doce por ciento anual, siendo preciso para esto gozar de la reputacion de primera ó distinguida firma; y sobre capitales de beneficencia, el seis por ciento anual, advirtiendo que á este tipo son escasas las operaciones que se practican.

9. Ninguno; y nada puede esperarse siguiendo gravados con intereses usurarios.

11. La causaría, si la magnitud de las operaciones presentase necesidad de situar cantidades en el

12. Son relativas á la anterior respuesta.

13. Considerado en la respuesta quinta.

14. Reducir los derechos de exportacion al numerario, librando de todo derecho al producto nacional que se exporte.

Extinguir absolutamente los derechos para los efectos nacionales, de manera que puedan buscar el mejor mercado en toda la República, sin otro gravámen que un derecho mínimun á beneficio de los municipios, y esto en el punto de su consumo; pues con el sistema alcabalatorio que en unos Estados se halla establecido y en otros abolido, se observa un notable desnivel en perjuicio del comercio de buena fé, en los puntos donde existen tales gavelas, porque el contrabando se abre paso ante la simulacion de malos empleados.

Tales son los datos que á esa Secretaría doy en contestacion á su tantas veces referida circuler. Hubiera deseado contestar lo mas pronto posible, pero imprescindibles ocupaciones me impidieron hacerlo, no obstante la buena voluntad que me anima, como á todo ciudadano que quiere el engrandecimiento y prosperidad de su país.

Libertad en la Constitucion. Zaragoza, Noviembre 10 de 1877.—Mucio Hernandez.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

INFORMES, -96

#### TACAMBARO.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

Señor Secretario de Hacienda, Lic. D. Matías Romero.—México. Ciudadano Ministro:

Como comerciante de este pueblo, se sirvió el C. Gobernador del Estado remitirme á mediados del mes pasado, las interesantes circulares que tuvo vd. á bien distribuir en todo el país, á fin de consultar la opinion pública respecto de las diversas materias que indican. La carencia de talento é instruccion y la falta de ejercicio en escribir me excusarian ciertamente de contestarlas, si un deber de educacion, y mas aún, la consideracion á que es acreedora una persona tan estimable y constituida en dignidad no me determinaran á dirigir estas letras por vía de respetuosa respuesta.

Como antiguo comerciante y práctico especialmente en el comercio de anchetas, puedo asegurar á vd., señor Ministro, que las alcabalas interiores son la ruina del comercio de buena fé, las que dan la muerte á la industria de la Nacion y las que paralizan del mayor expendio y difusion de los artefactos de nuestros artesanos, y por consiguiente las que se oponen al verdadero progreso del país.

La supresion de las alcabalas es la curación de una llaga social, es la extinción de las guías, tornaguías, pases, prendas, depósitos, registros, retrazos, pérdidas, molestias, enojos, en fin, de ese bosque de embrollos que tanto abruma y perjudica á los mercaderes pundonorosos y honrados.

El inmenso personal de administradores, interventores, oficiales, escribientes y guardas, absorbe por lo menos la tercera parte de las rentas en sueldos y emolumentos; y otra tercera no entra á las cajas sino á los bolsillos de los empleados, por remuneracion del contrabando. Y de tal suerte se ejerce ya esta industria, que el cohecho se verifica aun respecto de las cargas de paja y otras cosas insignificantes.

Resulta de aquí, que los comerciantes fraudulentos desmoralizan á los empleados y arruinan á los comerciantes íntegros, lo que es dos veces inmoral, aun excluyendo el que los impuestos pesen y se recarguen á los demas ciudadanos.

Mantener, pues, una exaccion tan odiosa y tan *poco lucrativa* para el Gobierno, es conservar la rémora de los adelantos del país y un foco de malestar público; siendo que está en la conciencia de todos lo que dejo expuesto. (1)

Una anécdota histórica, célebre por los personajes que intervinieron en ella, y caústica por la verdad terrible que encierra, comprendia el proceso de las alcabalas.

Es el caso: que preguntado el famoso Ministro Conde de Aranda por el rey Cárlos III sobre la causa de que llegara de las Américas tan poco dinero á las cajas reales, siendo que en las cuentas y estados cortes de caja aparecian grandes cantidades en favor de la corona, respondió: "permitid, señor, que difiera mi explicacion para la hora en que, segun costumbre, os dignais llamarme á vuestro lado para acompañaros en el paseo, porque quiero que mi respuesta sea tan clara como satisfactoria."—"Concedido," dijo el rey; y cuando por la tarde atravesaba, en compañía de su ministro, el corredor donde estaba formada la numerosa guardia de su palacio, observó con sorpresa, que en vez de presentar los arcabuces, los soldados se entretenian en pasar de mano en mano una enorme esfera de manteca, la que al llegar al último militar de las filas habia quedado reducida á proporciones exíguas.

"Para la respuesta que me pedia S. M. esta mañana, esta es la explicacion,—se apresuró á decir el conde de Aranda,—del por qué llega de América tan poco dinero á las arcas del Estado. S. M. ve que cada guardia ha quedado con grandes pellas de manteca en sus manos, y es el motivo por qué se ha ido reduciendo el volúmen de la esfera; pues bien, lo mismo sucede con los caudales del fisco; impasan por tantas manos, y se embarran tanto en ellas, pues son mas pegajosos y atractivos que la grasa, que poco de ellos resta!!!"

No hay por qué decir que esta explicacion fué del agrado del Rey, cuvo carácter era inclinado naturalmente á la broma fina, y el medio persuasivo de que se valió su sabio congreso para conseguir las reformas administrativas en el ramo de Hacienda, que se plantearon en aquella ilustrada administracion.

Ælé aquí, Sr. Ministro, señalado el mal grave que, en mi sentir, seria propio del elevado talento de vd. remediar.

Con la franqueza que me es genial someteré á su ilustracion la idea de una gabela que sustituya á las alcabalas: contribucion más productiva que éstas, indirecta, proporcional á la venta y consumo de los efectos, de administracion económica, supuesto que existen ya oficinas organizadas bajo bases sabias para el timbre, y sin ninguno de los inconvenientes de la alcabala; á saber: la aplicacion de dicho timbre á los objetos de lencería y especialmente á los extranjeros, para favorecer la produccion mexicana.

Las fábricas de mantas y pintados del país estarán en la obligacion de colocar timbres de á centavo á cada vara de distancia de las 32 que forman una pieza; y las mantas extranjeras deberian llevar dos. Del mismo modo los comerciantes timbrarian las indianas, percales, muselinas, etc., etc. El ensayo se podia practicar con las mantas, estampados y percales del país, quedando entretanto las alcabalas para los otros tejidos, y estoy seguro que dará resultados que sobrepujen toda esperanza.

Me atreveré aún á proponer á vd., que á aquellos de los ciudadanos que adelantan sus contribuciones prediales por un año, se les deduzca la tercera parte; y á los que dén el valor de un semestre, la sexta parte, como premio; y en proporcion se recarguen como castigo los mismos tantos á los morosos, para estáblecer con el premio y el castigo la verdadera sancion de la ley. Por este medio, ademas de favorecer justamente al cumplido en sus pagos y de remunerar el adelanto de dinero, por aquello del lucro cesante y daño emergente de los juristas, se facilita la recaudacion de los impuestos, evitando hacer frecuente uso de la facultad económico-coactiva, que trae tan gran contingente de odiosidad á los Gobiernos

En fin, para evitar que las rentas públicas se desmoralicen más de lo que están, con los indultos ó perdones de adeudos atrasados, que son tan comunes por acá, y sean alentados así los morosos y tracaleros, ¿no seria más equitativo y conveniente que se capitalizaran dichos adeudos en pro de los establecimientos de beneficencia pública, cuando la falta de pago reconociera una causa justa?.... ¿No se evitaria así el que pesaran los cargos fiscales sobre la gente trabajadora?.... Bastan estas insinuaciones para un caballero tan práctico y experimentado en materias financieras, como es vd., Sr. Ministro, pues si fueren de su aprobacion los pensamientos indicados, los desarrollaria debidamente.

Tacámbaro, Abril 1º de 1878.—S. S. Q. A. B. S. M.—Ramon García.

# ESTADO DE NUEVO-LEON.

VILLA DE GENERAL ESCOBEDO.—CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SU NOMBRE.

CONTESTACION del Sr. D. Antonio L. Cantú á la circular número 19, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 1º de Agosto de 1877.

- 1. En virtud de que los efectos que tienen que consumirse en nuestro pueblo en general, son más que los producidos en los mismos, es por lo que el comercio de importacion es mayor, y destina más cantidades á la compra de efectos nacionales que el comercio exclusivo sobre efectos del país.
- 2. En el menudeo no hay diferencia de precios.
- 3, 4, 5 y 7. Se omite la contestacion á estos puntos, por ser el comercio de importacion de este pueblo con puntos de fuera de la República.
- 6. En lo general hacen sus compras al contado y á cortos plazos, siendo el comun y corriente cua-
- 8. El tipo es el 2 p 3 mensual.
- 9. Generalmente los agricultores, los industriales y los comerciantes no giran sus negocios con capital á interes.
- 10. Hay el dinero suficiente para los cambios en moneda acuñada; no circula el papel.
- 11. Son muy pocas las operaciones en que entra el cambio á que se refiere la pregunta para la compra de productos de este pueblo.

<sup>(1)</sup> En la Memoria referente á la administracion del general Gonzalez en Michoacan, que se publicó recientemente, se lee el siguiente pasaje:

<sup>&</sup>quot;Otra disposicion hacendaria de urgencia notoria es la que se refiere á la diminucion de los excesivos honorarios que los em-"pleados de las receptorías, recaudaciones y demas agentes del fisco se aplicaban en algunos casos hasta hacer montar la per-"cepcion de ellos á la enorme cifra del 90 p S, como ya manifestamos antes (pag. 27)."

12. Queda contestado con lo anterior.

13 y 14. Contestado con lo resuelto al 3º, 4º, 5º y 7º punto.

Indicándose en las circulares ya citadas, en que se expresan las observaciones convenientes á los intereses de cada localidad, creo oportuno informar que en esta municipalidad se experimentan anualmente considerables pérdidas, á consecuencia del actual sistema de sirvientes para las labores; pues. con motivo de la falta de brazos, tienen los propietarios necesidad de hacer anticipos de dinero á los peones, hasta en sumas mayores de 100 pesos para engancharlos de año en año, y procurar por este medio el que trabajen diariamente; y los sirvientes, despues de recibir este anticipo del enganche y todo lo más que necesitan dentro del año para su subsistencia y la de sus familias, con otras varias exigencias, no cumplen con sus compromisos, unas veces retirándose del trabajo á que se han comprometido, y otras cambiando de domicilio ó fugándose para no pagar lo que adeudan, amparándose al artículo 5º de la Constitucion para no ser presos por deudas, por lo que las autoridades no pueden estrecharlos al trabajo y cumplimiento de sus compromisos.

Los propietarios de esta localidad necesitan que se decrete por el Gobierno una coaccion legal suficiente á evitar esos abusos, para que la agricultura, que es el único ramo de vida de este pueblo, pue-

Libertad en la Constitucion. Villa de General Escobedo, Octubre 31 de 1877.—Antonio L. Cantú. —C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.

Nota.—Igual informe rindió el C. Porfirio Ballesteros, de la municipalidad de Montemorelos,

#### GENERAL TERAN.—CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SU NOMBRE.

Contestacion á la circular número 19.

1. y 2. Se omite la contestacion.

3. Se omite.

4. v 5. Se omite.

6. Hacen sus compras al contado ó á cortos plazos.

8. El 2 p 3 mensual.

9. Se omite.

10. No circula el papel.

11. y 12. Se omite.

13. y 14. Se omite.

No será inoportuno manifestar, que seria conveniente para la agricultura que se reglamente el artículo 5º de la Constitucion, el cual, por la generalidad que tiene, da lugar á interpretaciones erróneas á que se acogen los sirvientes que alquilan su trabajo, y que se niegan á veces á darlo, fundados en aquel artículo.

Municipalidad de General Teran, Octubre 17 de 1877.—Antonio Gomez.—José M. Gonzalez Loza-

## ALLENDE.—CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SU NOMBRE.

Circular número 19.

Siendo los negocios mercantiles de este municipio en muy pequeña escala, me abstengo de contestar á las preguntas á que ella se refiere.

Esta es mi opinion, que la he basado en los informes rendidos por los principales propietarios de

Allende, Octubre 20 de 1877.—Antonio Aguirre.—Juan N. Salazar.

## ESTADO DE PUEBLA.

# ZACAPOAXTLA.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

C. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—México.

En debida contestacion á la circular que el Ministerio del digno cargo de vd. tuvo á bien dirigirme el 1º de Agosto del año próximo pasado, tengo la honra de producir, en la forma siguiente, la noticia sobre los datos que se desean, circunscribiéndome á los puntos que hacen relacion al comercio de

1. Como la condicion insignificante á que está reducido el comercio de este distrito lo aleja de tener importadores que invertir pudieran gruesos capitales en empresas mercantiles, esta circunstancia motiva se ignore el resultado de esas operaciones, tanto más, cuanto que aun en el caso de que los hubiera, como los productos agrícolas son en poca abundancia y no bastan siquiera para el consumo de sus habitantes, nunca serán por ahora objeto de esas especulaciones.

2. Por la razon que apuntada queda, nada se puede decir con referencia al menudeo de efectos nacionales, toda vez que no existen en el distrito casas fuertes que se dediquen á estos negocios.

3. Nada puede afirmarse acerca de los gravámenes fiscales, por las frecuentes alteraciones que en este Estado sufren; sin embargo, puede calcularse, por término, medio el 10 p ${\lesssim}.$ 

4. Es indudable que los efectos que se importan del extranjero reportan mayores recargos que los

5. En el distrito no se conoce comerciante alguno establecido que acuda personalmente á los mercados extranjeros á hacer sus compras, siendo lo más comun valerse de sus corresponsales para efec-

6. Las compras que se hacen de productos del país, con poca diferencia, se verifican en los mismos términos que las anteriores, ó bien con la intervencion de corredores.

7. La adquisicion de fondos en metálico no tiene precio fijo, y el interes del dinero sube á proporcion de la urgencia del que lo solicita.

8. La misma respuesta precedente.

9. El único servicio que presta á esos giros, es preparar por lo pronto la ruina de ellos y con el tiem-

10. Parece no faltar en este distrito el numerario que se necesita para las actuales necesidades del cambio, por ser en sí de poca importancia.

11. Siempre el desnivel de los cambios es orígen de las inacciones mercantiles. En este distrito no se puede dar aplicacion, porque en lo general los negocios son pequeños, así como los capitales.

12. Las pérdidas que la paralizacion ocasiona, están en razon directa con la importancia de las empresas, y no habiendo en este distrito capitales que pudieran destinarse á ellas, algunas que haya se-

13. Como queda apuntado en las explicaciones precedentes, el comercio de este distrito, que es puramente local, hace sus compras conduciendo á los puntos donde las verifica dinero efectivo ó libranzas, cuya situacion varía del 2 al 6 p 3, segun las distancias de las plazas donde deben cobrarse.

14. En concepto del que suscribe, las circunstancias que interrumpen y perjudican el comercio, reconocen por causa principal la falta de seguridad pública, lo recargado de las contribuciones directas ó indirectas, y las estorciones que muchos de los empleados de hacienda en las poblaciones cortas, como las que forman este distrito, ocasionan á los traficantes, obligándolos á sufrir perjuicios por esta causa, que á veces son irreparables. Es de suponerse, por lo mismo, que quitados estos obstéculos, ó al menos modificados de una manera prudente, el comercio mejoraria de una manera considerable.

Zacapoaxtla, Febrero 12 de 1878.—B. Suarez.

#### TECALI DE HERRERA.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

Desde el mes de Octubre del año próximo pasado tuve la honra de contestar á ese Ministerio, en respuesta á la circular relativa, lo que á la letra copio: